001095/2024

Comodoro Rivadavia, 27 de marzo de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"M. F., M. s/JUICIO SUCESORIO", Expte. Nro. 1095/2024**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la ciudad de Sarmiento (Expte. Nro. 38/2004).

I. Llegan estos autos a conocimiento de esta instancia, por haber interpuesto el Sr. C. E. I. (ID 1732643) recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia fechada el 19/11/2024 que dispone: "…En atención a lo que surge de la documental acompañada (título fs. 123/138 e informe de dominio – fs. 143/145) Por improcedente NO HA LUGAR."

Se agravia porque el juez no hizo lugar a su pedido de escrituración judicial de la Parcela X., de la Chacra X., conforme al Convenio de Reconocimiento fechado el 27/8/2010 suscripto por los herederos declarados y él. Transcribe cláusulas del Convenio. Sostiene que lo decidido por el juez es arbitrario e incurre en la doctrina del exceso ritual manifiesto, además es contradictorio con lo dispuesto por el juez en el mismo expediente en abril de 2023 –S.I. N°40/23-. Solicita se revoque la providencia y se ordene la escrituración judicial solicitada.

El 28/11/2024, se rechaza el recurso de reposición, se concede la apelación en subsidio y se elevan los autos a fin de resolver.

Corrido traslado a los declarados herederos, no contestan.

II. Se ha de adelantar que el recurso interpuesto no tendrá favorable acogida.

Es que del Informe de Dominio del Registro de la Propiedad Inmueble fechado el 7/6/2024 y documental acompañada por el recurrente (ID 1715867), surge claramente que la Parcela X. de la Chacra X. que se pretende escriturar –Nomenclatura Actual: Ejido X. Circunscripción X. Sector X. Chacra X. Parcela X. Ejido y Departamento Sarmiento- (Nomenclatura anterior Lote Pastoril X.) se encuentra a nombre de los herederos declarados en la sucesión de la causante M. M. F.; Sra. M. M. J., J. A. J. y H. H. J.; no encontrándose el inmueble en el acervo hereditario a nombre de la causante, como lo señaló el juez de grado.

Ergo, el recurrente y los ahora titulares del dominio del bien, podrán concurrir ante la escribanía que designen a fin de la escrituración del inmueble.

Por lo demás, el antecedente que cita el recurrente -"W." S.I. N° 40/23- no es el mismo supuesto, toda vez que al momento del dictado de la resolución mencionada -abril de 2023-, el bien se encontraba a nombre de la causante "F. de J., M. M." conforme documental acompañada –Informe Registro Propiedad Inmueble fechado 1/3/2023 (ID 1021193)-.

Por lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de apelación en subsidio (ID 1732643) y en consecuencia confirmar a providencia fechada el 19/11/2023.

III. Sin imponer costas ni regular honorarios al letrado, por resultar inoficiosa su labor (art. 3 de la ley arancelaria).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción N° II de la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Rechazar el recurso de apelación en subsidio (ID 1732643) y en consecuencia confirmar a providencia fechada el 19/11/2023.

2) Sin imponer costas ni regular honorarios, conforme considerando respectivo.

3) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N°172 DEL AÑO 2025

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS